

DECRETO 1346/1965, de 6 de mayo, por el que se deniega la segregación del pueblo de Jaralces del municipio de Constanzana y agregación posterior al de Fontiveros (Ávila).

Los vecinos del pueblo de Jaralces solicitaron su segregación del término municipal de Constanzana para pasar a depender del municipio limítrofe de Fontiveros, ambos de la provincia de Avila, alegando al efecto mayor vida de relación con esta última localidad y posibilidad de una mejor atención de los servicios.

Sustanciada la solicitud con arreglo a la tramitación prevenida en la legislación local vigente y con oposición del Ayuntamiento de Constanzana, los datos del expediente, corroborados en reiterados informes emitidos sobre las consecuencias de orden económico presupuestario de la segregación, han puesto de manifiesto que la privación de los recursos de su anejo de Jaralces haría muy difícil al municipio de Constanzana sostener sus servicios mínimos obligatorios, por lo que, de acuerdo con el criterio que se sienta en el número dos del artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local y en una consideración ponderada de los motivos que concurren en el caso, resulta procedente denegar la petición.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la segregación del pueblo de Jaralces del municipio de Constanzana y agregación posterior al de Fontiveros (Ávila).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1347/1965, de 6 de mayo, por el que se acuerda la disolución del Municipio de Granadilla (Cáceres) e incorporación de su término municipal a los limítrofes.

Debido a haber quedado el término municipal de Granadilla (Cáceres) sin población y riqueza imponible suficientes con motivo de la construcción de la presa «Gabriel y Galán», se instruyó expediente para disolver el Municipio.

A esta propuesta prestó su conformidad la Corporación municipal de Granadilla, y con respecto a asignar el territorio de su término, los informes de Autoridades provinciales emitidos en el expediente han considerado que la solución más oportuna es incorporar dicho término al Municipio de Zarza de Granadilla, excepto los terrenos de la margen derecha del río Alagón, que pasarán a formar parte del Municipio de Mohedas de Granadilla.

Las pretensiones de los Ayuntamientos de La Pesga y Abadía, que interesan se anexionen a sus términos parte del Municipio de Granadilla, no pueden ser tenidas en cuenta frente a las circunstancias geográficas y de otra índole en que se han fundamentado los informes oficiales aludidos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acuerda la disolución del Municipio de Granadilla (Cáceres) y se incorpora su término municipal a los limítrofes de Zarza de Granadilla y Mohedas de Granadilla, con la divisoria determinada por el cauce del río Alagón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1348/1965, de 6 de mayo, por el que se concede autorización para contratar la adaptación de un local destinado a la instalación de un puesto de emisión para los Servicios de Telecomunicación.

Ante la necesidad de adaptar un local en donde será instalado un puesto de emisión para los Servicios de Telecomunicación, se ha tramitado el oportuno expediente, según normas es-

tablecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, sin las formalidades de subasta ni concurso, la adaptación de un local en donde será instalado un puesto de emisión para los Servicios de Telecomunicación.

Artículo segundo.—El importe total de ochocientos cincuenta y seis mil quinientas treinta y una pesetas con once céntimos se abonará con cargo a la Sección dieciséis, aplicación presupuestaria trescientos once mil seiscientos veinticuatro del Presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se adjudica definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de «Ocho grúas de pórtico de 3 toneladas», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la construcción de «Ocho grúas de pórtico de 3 toneladas», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife, expediente informado por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de noviembre de 1964,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de «Ocho grúas de pórtico de 3 toneladas», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife, a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», de conformidad con su «Proposición alternativa, por un importe de 34.722.436,56 y con un plazo de entrega de dieciocho meses.

2.º Que el gasto de treinta y cuatro millones setecientos veintidós mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos (34.722.436,56) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de treinta y seis millones trescientas cuarenta mil pesetas (36.340.000,00) representa una baja de un millón seiscientos diecisiete mil quinientas sesenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (1.617.563,44), se distribuya en dos anualidades: la del corriente ejercicio de 1965, por un importe de treinta y un millones doscientas cincuenta mil ciento noventa y dos pesetas con noventa céntimos (31.250.192,90), y la del de 1966, por importe de tres millones cuatrocientas setenta y dos mil doscientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos (3.472.243,66).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al Instituto Nacional de Colonización autorización para aprovechar aguas derivadas del río Ardila, en término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Colonización, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero Bermejo en mayo de 1956, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.081.004,36 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de las presentes concesiones.

Para la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

1.ª La coronación de la presa se enrasará 4,87 metros por encima del punto marcado a cincel, y con pintura negra, sobre una roca existente en el terreno, próximo al paramento de aguas arriba del estribo izquierdo de la presa. La cota de esta creencia, debidamente contrastada, es la 299,426. Por tanto, la cota de coronación de la presa será la 304,300.

2.ª La cota del labio del aliviadero quedará a los 297,80.

3.ª Deberán instalarse en la presa cuantos elementos de control y seguridad prescriben las normas transitorias y suplementarias que sobre la vigilancia de presas ha dictado la Dirección General de Obras Hidráulicas, debiendo cumplirse asimismo las disposiciones de igual carácter que en el futuro sean aprobadas por la Superioridad.

4.ª Para evitar filtraciones bajo la presa, deberá realizarse una pantalla de inyecciones desde el vano de los contrafuertes y desde la coronación en el tramo tipo gravedad, dejando los sondeos limpios para que actúen como drenes. Asimismo se corregirán las posibles filtraciones de las juntas mediante inyecciones adecuadas.

Deberá presentarse un estudio geológico de la cerrada y del vaso para conocer las condiciones de resistencia e impermeabilidad del terreno.

5.ª Para acceso a la cámara de válvulas del desagüe de fondo deberá construirse una escalera metálica normal, anclada al paramento lateral del contrafuerte estribo derecho del aliviadero.

6.ª Para el control de deformaciones de la presa deben disponerse sobre la coronación de la misma dos alineaciones rectas de puntos fijos situados sobre cada uno de los bloques, que se puedan observar con aparato topográfico de precisión, alojado en casetas situadas encima y en la prolongación de las dos extremidades de la presa, con pilares de piedra u hormigón debidamente anclados, alineados y nivelados.

7.ª Para la rápida transmisión de órdenes, en caso de emergencia, deberá instalarse comunicación telefónica directa entre la presa y las oficinas de explotación de la zona regable, y de ésta con el exterior.

8.ª El Instituto Nacional de Colonización encomendará la dirección de los trabajos a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que deberá permanecer a pie de obra durante el período de ejecución.

B) Acceder a lo solicitado, en lo que se refiere a la Subzona I, en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar un caudal de 171 litros por segundo en la toma del estribo derecho de la presa, a que se refiere el proyecto que por esta Resolución se aprueba, en el arroyo Brovales, con destino al riego de una superficie de terreno de 214,1957 hectáreas, en término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.841.596,76 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, si no figurase en el proyecto general presentado, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Cuando el número de propietarios de parcelas en que se divida la superficie regable, una vez que desaparezca la tutela del Instituto Nacional de Colonización, sean dos o más, vendrán obligados, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, a constituir una Comunidad de Regantes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo quedar, en definitiva, inscrita la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Jerez de los Caballeros para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta de Madrid» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Urbanismo y Construcciones Turísticas, Sociedad Anónima», para la construcción de una explanada adosada al dique de Levante del puerto de Alicante.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Urbanismo y Construcciones Turísticas, Sociedad Anónima», la construcción de una explanada adosada al dique de Levante del puerto de Alicante por su parte exterior, ganando terrenos al mar, para la instalación sobre dicha explanada de un hotel-balneario, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael Couchoud Sebastián.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Inversiones y Explotaciones Turísticas, Sociedad Anónima», para la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa del término municipal de Marbella.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía mercantil «Inversiones y Explotaciones Turísticas, S. A. (INEXTUR)», la ocupación de una parcela de 45 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa del término municipal de Marbella, así como la construcción de las obras de «Vertido al mar de aguas residuales del Hotel Don Pepe», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael Couchoud Sebastián.